



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.07-ROCS-No.11-08-09-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355, ibídem, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;*

TERCERO.- Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*

CUARTO.- Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Fines de la Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

QUINTO.- Que, el Art 17, ibídem, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

SEXTO.- Que, el Art. 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja, establece: *“Los proyectos de reformas al Estatuto y la expedición de reformas, creación o derogación de reglamentos, estatutos de asociaciones y normativos se adoptarán en dos sesiones y contarán con el informe previo de la Comisión de Legislación y del Procurador General de la Universidad para su aprobación en segunda.”;*

SÉPTIMO.- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005-2022 de 29 de julio de 2022, publicado en Registro Oficial No. 118 de 02 de agosto de 2022, se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH).;

OCTAVO.- Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00005-2022 versión julio 2022, establece en el Art. 1, el objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento para la evaluación, aprobación y seguimiento de los Comités de Ética en seres humanos (CEISH).;

NOVENO.- Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00005-2022 versión julio 2022, señala en su Art. 4, que los CEISH *“son los responsables de salvaguardar la dignidad, los derechos, la integridad, seguridad y el bienestar de los seres humanos participantes de investigaciones, mediante la evaluación...”;*

DÉCIMO.- Que, mediante Resolución Nro. SE-No.06-ROCS-No.4-04-09-2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja en lo pertinente resuelve *“(…) 2. Aprobar en primera sesión las REFORMAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.3. Remitir a la Procuraduría General de la Institución, las REFORMAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a efecto que armonice dicho instrumento legal, de conformidad a las actualizaciones de la normativa nacional vigente. (…)”;*

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Informe Nro. UNL-PG-2023-0247, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Verónica Rengel Ríos, dirigido al



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Ph.D. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte principal informa *“De acuerdo al Memorando Nro. UNL-OCS-CN-2023-0015 de fecha 30 de agosto de 2023 los Miembros de la Comisión Normativa de la Universidad Nacional de Loja, incorporan al Reglamento del Comité de Ética de investigación en Seres Humanos de la Universidad Nacional de Loja, todas las observaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública, mismo que ha sido armonizado con la normativa legal vigente. Las Reformas al “Reglamento del Comité de Ética de investigación en Seres Humanos de la Universidad Nacional de Loja”, se encuentra aprobado en primera sesión, con la Resolución SE-No.06-ROCS-No.4-04-09-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, singularizo: “...2. Aprobar en primera sesión las REFORMAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA...” Por lo expuesto, de conformidad a la normativa invocada, y al análisis jurídico desarrollado, la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, considera que las Reformas al “AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, se encuentran estructuradas de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Salud Pública, en concordancia con la normativa legal vigente que rige a los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos, por lo tanto se sugiere procedente que su Autoridad lo remita a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación definitiva, dado que se aprobó en primer debate.”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-4426-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magister. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, en su parte pertinente dispone *“Adjunto al presente, me permito hacer llegar el Informe Nro. UNL-PG-2023- 0247, de fecha Loja, 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Verónica de María Rengel Ríos, Procuradora General., en el cual manifiesta: “... 4. CRITERIO JURÍDICO: Por lo expuesto, de conformidad a la normativa invocada, y al análisis jurídico desarrollado, la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, considera que las Reformas al “AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, se encuentran estructuradas de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Salud Pública, en concordancia con la normativa legal vigente que rige a los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos, por lo tanto se sugiere procedente que su Autoridad lo remita a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación definitiva, dado que se aprobó en primer debate....” Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.”;* y,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-4426-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abogado Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, mediante el cual hace conocer el Informe Nro. UNL-PG-2023-0247, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Verónica de María Rengel Ríos. Procuradora General, quien emite informe favorable relacionado a la aprobación de las reformas al REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, y sugiere procedente que se remita a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para la aprobación definitiva.
2. Aprobar en segunda sesión y definitiva las **REFORMAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, que se adjunta y es parte integrante de la presente resolución.
3. De conformidad a lo previsto en el Art. 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim